

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 11 de junio de 2021 siendo 2:40: p.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 11 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2021-00379-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, obrando en nombre propio y en representación de su hija J.I.M.A.
ACCIONADO	:	PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES MARÍA CATALINA PRIETO PRADILLA JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS YURLEY PATRICIA PRADILLA DÍAZ ANDERSON FABIAN PRADILLA DÍAZ MARÍA HILDA DÍAZ DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO
FECHA	:	ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, y el Decreto 333 del 6

de abril de 2021; en la acción de tutela promovida por **ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO**, obrando en nombre propio y en representación de su hija **J.I.M.A.**, contra **PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARÍA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS, LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, YURLEY PATRICIA PRADILLA DÍAZ, ANDERSON FABIAN PRADILLA DÍAZ, MARÍA HILDA DÍAZ, DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES , PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS, JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO**; por la presunta vulneración al debido proceso, derecho de defensa, mínimo vital, dignidad humana, derecho de igualdad.

Ahora bien, la Corte Constitucional¹ ha explicado que, de conformidad con los artículos 86 Superior y 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución y de los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

- (i) *el factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos;
- (ii) *el factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz; y
- (iii) **el factor funcional, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.**

En este orden de ideas, y siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto 333 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) por el cual "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", se dispuso:

¹ Auto 018 de 2019

"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."

Así las cosas, es evidente que el superior jerárquico entre los jueces municipales y del circuito vinculados a la presente acción constitucional y el suscrito, es el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA; por lo anterior se dispondrá su remisión.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ENVIAR la presente acción de TUTELA presentada por **ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO**, obrando en nombre propio y en representación de su hija **J.I.M.A.**, contra **PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARÍA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS, LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, YURLEY PATRICIA PRADILLA DÍAZ, ANDERSON FABIAN PRADILLA DÍAZ, MARÍA HILDA DÍAZ, DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES , PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES, LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, MARIA CATALINA PRIETO PRADILLA, JAVIER ALEJANDRO PRIETO PRADILLA, JOSÉ MAURICIO PRADILLA NAVAS, JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO;** al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente al accionante por el medio más expedito.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCCARAMANGA

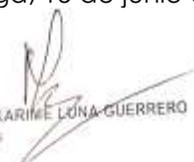
Este documento fue generado con firma electrónica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 1072/2010

Código de verificación: **9c834df3bcb509dc22f3d5798936**
Documento generado en 11/06/2021 a las 10:00 AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 11 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de junio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>